

<u>Juzgado Promiscuo Municipal de</u> <u>Manaure – La Guajira</u>

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE - LA GUAJIRA

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 44560408900120230008700 **DEMANDANTE**: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: CLAUDINA MARIA GARCIA EPIEYU

Mediante auto de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de CLAUDINA MARIA GARCIA EPIEYU por el capital de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$41.648.202) contenido en el Pagaré No.558824341 suscrito por el demandado aportada como título valor más los intereses corrientes y moratorios, y las costas del proceso. También se ordenó al demandado cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

La notificación a la demandada se surtió el día 28 de octubre del 2023, agotando el procedimiento de la notificación personal según lo normado en la Ley 2213 de 2022, como puede observarse en las constancias de envíos expedidas por la empresa de correos ENVIAMOS aportada al proceso. A la fecha se ha vencido el termino de traslado y el ejecutado no ha hecho pronunciamiento alguno sobre la demanda, siendo procedente seguir adelante la ejecución al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, en aplicación a lo preceptuado por el inciso segundo del art. 440 del C.G.P.

Por lo ya expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manaure – La Guajira,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que emanan del mandamiento ejecutivo proferido en contra **CLAUDINA MARIA GARCIA EPIEYU**.
- 2.-Alléguese la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del CGP.
- 3.- Condenase en costas al demandado. Fíjense como agencias en derecho el 3% del valor del pago ordenado. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ

JUEZ